

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00569.

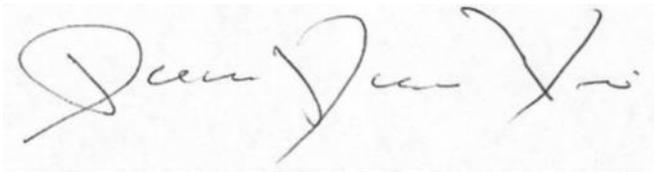
Se inadmite la presente demanda reivindicatoria para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite debidamente el derecho de postulación allegando poder especial con presentación personal ante notario, o revelando la trazabilidad del otorgamiento por mensajes de datos.
2. Acredite el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis para la vigencia del año 2023.
3. Allegue registro civil de defunción de Edelmira Jiménez de Londoño y de Fernando Londoño Aristizabal.
4. Acredite el parentesco de los demandados determinados frente a las personas referidas en el numeral anterior, es decir, incorpore los registros civiles de nacimiento.
5. Formule debidamente el juramento estimatorio de las indemnizaciones y/o frutos que pretende hacer valer, discriminando cada su concepto. Lo anterior de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
6. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
7. Indique el canal electrónico de dominio de cada uno de los demandados determinados, para efectos de notificaciones, de no conocerlos manifestar tal situación bajo la gravedad de juramento.
8. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como presupuesto para acceder a la jurisdicción.
9. Allegue la escritura pública No. 8391 del 13 de septiembre de 2008 protocolizada en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá y la sentencia proferida dentro del proceso No. 110013103008202300072000. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

10. Aclare los hechos de la demanda indicando en qué condición los demandados detentan el inmueble objeto de la Litis, bien en calidad de poseedores y/o arrendatarios. Téngase en cuenta que, en el hecho "SEPTIMO" del libelo se aludió la calidad de arrendatarios, situación que tornaría inane la vía procesal de la presente acción.

11. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario